REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28 Referencia:

Año: 1925 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-02-1925

Titulo: SE APRUEBA EL CONTRATO POR EL CUAL SE FACILITA A ESA REPUBLICA DE ECUADOR

UN LOTE DE TERRENO EN EL HATILLO PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA

SU LEGACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04579 Publicada el: 21-02-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.997

Rollo: 97 Posición: 617

GACETA OFICIAL

Año XXII

Panamá, 21 de Febrero de 1925

Número 4579

PODER EJECUTIVO

sidente de la República

RODOLFO CHIARI

spacho Oficial: Residencia Presidencial

ililitetario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ

acho Oficia^{s, p}alacio de Gobierno, segundo o, Calle 58—Casa particular: Calle 58, Nº 42.

etario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

cho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Avenida Central.—Casa particular: Plasa dor, N95.

etario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

ilipacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer iliso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-ilda Central. Nº 23.

iretario de Instrucción Páblico

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

pacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-18. tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In-ependencia.—Casa particular: Calle 29, NO 4.

ario de Agricultura y Obras Públicas TOMAS GABRIEL DUQUE

Imposcho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer pi-no, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mar, Nº 8,

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

副岬 27 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual me aprueba el Convenio sobre intercam-liio de Agentes viajeros de Comercio en lió de Agentes viajeros de Comercio eniere Panama y la República de Francia .

Limir 28 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual
me aprueba el contrato celebrado por el
meñor Secretario de Relaciones Exteriomes y el señor Colón Eloy Alfaro. Cónsal
Genenil y Comisionado Especial del
Micuador, por el cual se facilità a esa Reméblica un lote de terreno en el Hatillo
mara le construcción del edificio parayan
Legación.

MODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOSIERAD Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

olución número IS, de 3 de Febrero de 15126 Illumolación nómero 25. de 9 de Febrero de 15120

■ECRETABÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS molución admero 1336, de 19 de Enero de

| 15120 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | 1612 | andicitud de registro de marca de fábrica.

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMA E DARIOS

Comoro que demuestre los documentos enwindes per les Alcaldes y Corregideres de im Ecpéblica al Registro Control del 1984 undo Civil de las Personats, duminte el unes de Enero de 1925....

Almises Oberates.....

Marie ...

Poder Legislativo

LEY 27 DE 1925

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio entre Panamá y la República de Francia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA

Artículo ánico.—Apruébese en todas sus partes el Convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio, celebrado entre Panamá y la República de Francia, el día 16 de Agosto de 1922, que a la letra dice así: «La República de Panamá y la República Francesa, deseamdo fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de los Agentes Viajeros, han decidido celebrar con tal próposito un convenio y para ese fin han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios: nipotenciarios:

El Presidente de la República de Pa-namá, al señor don Narciso Garay, Se-cretario de Relaciones Exteriores; el Presidente de la República Francesa, al señor M. De Simouin, Encargado de Negocios de Francia en Panamá, quie-nes, después de haberse comunicado mu-tamente sus plance redescribations. nes, después de haberse comunicado mu-tuamente sus plenos poderes y hallándo-los en buena y debida forma, han conve-nido en los artículos siguientes:

Artículo 10-Los comerciantes, Articulo 19—Los comerciantes, fabri-cantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Coutratantes, podrán actuar como Agentes Viajeros, ya sea personal-mente o por medio de Agentes o emplea-dos, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de la patente única que será válida en todo su terri-torio.

Cada una de las Altas Partes Contra-tantes se reserva el derecho, para en ca-so de hallarse en estado de Guerra, de impedir que realicen operaciones, confor-me a las cláusulas de este Tratado, o de cualquiera otra manera, los nacionales de países enemigos u otros extranjeros cuya presencia se considere perjudicial al orden público o la seguridad nacional.

Artículo 20-A fin de obtener la paten Artículo 29—A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un cerrificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados y que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visado por el Cónsul de la Nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Artículo 30-Los Agentes Viajeros p dran vender sus muestras sin de patente especial como importadores.

Artículo 4º-Entrarán libres de dere-Artucilo 49—Estrarán libres de dere-cho todas las muestras que no teagan valor comercial. Se considerarán como muestras sin valor comercial las que es-tén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo que no puedan destinarse a otros usos.

Articulo 5º.—Las muestras que tengan valor comercial serán admitidas provisio-nalmente, previa hanza por los derechos de adusca, para el caso de que no saigan país dentro de un periodo de seis

Artículo 6º-Se simplificarán en lo posible todas las for la idades aduaneras, a fin de evitar dem las en el despacho de unrestras.

Articula 79-1/ bahoneros Attento 78-42 Inhoneros y ciros inecretores que y iden irrectamente a les consumbres anque no tengan dasa les consumbres en de en que natura no serán consedera la com Agentes Visjentos sino que estarin superos a pagar los derechos de patente que correspondan al género de su comercio.

Artículo 8º-No necesitarán patente:

a)—Los que sólo viajan para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías;

b)—Los que actúen por imedio de agentes locales que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas;

c)-Los viajantes que sean exclusivamente compradores

Artículo 99—Toda concesión que otor-gare cualquiera de las Altas Partes Con-tratantes, ya sea por Ley, tratado o con-venio en el sentido de modificar cual-quiera de las prescripciones del presente Tratado, se harán inmediatamente exten-siva a la otra. siva a la otra.

Artículo 10.—Este Convenio será tati-ficado, y sus ratificaciones se canjearán en Panamá o en París dentro de dos años después de esta fecha, o antes si fuere posible.

posible.

El presente Convenio quedará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de denunciar el tratado, reservándose cada una de ellas el derecho de dar ese avisos a la otra en cualquier momento. Queda además convenido entre las partes que transcurridos seis meses después de que cualquiera de ellas hayan recibido de la otra el aviso mencionado, este Convenio cesará y terminará. venio cesará y terminará.

En fe de lo cual los respectivos Pleni-potenciarios hau firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en Panamá, el día diez y seis de Agosto de mil nove-cientos veintidós.

NARCISO GARAY.-M. DE SIMONÍN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 16 de 1922. Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAYA.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecien-tos veinticinco.

El Presidente

ALFREDO A. AVALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Bjecuti-vo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publiquese y ejecútese

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H F. ALFARO.

LEY 28 DE 1925 (DE 6 DE FEBRERO)

por la ciud se apraeba el contrato celebrado por el seños serretaro de Relaciones. Exteriores y el señor USE Eloy Alfaro, Cónsal General y Co-misione lo Especial del Escaler, por el cual se facilita y esa República un lote de terreno en el Harris. Um la construcción.

Les Asstrables Nacional de Persanni,

DECRETA:

Artículo único. Aproebase en to-das sus partes el contrato celebrado

por el señor Seretario de Relaciones
Exteriores y el señor Coión Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado
Especial del Ecuador, por el cual se
facilita a esa República un lote de tereno en el «Hatillo» para la construcción del edificio para su legación, que
a la letra dice ast: «Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y del Ecuador, por el cual el
primero concede al segundo el área de
terreno destinada para la erección del
edificio para el uso de la Legación
Ecuatoriana, en el predio denominado
«El Hatillo».

Los suscritos a saber: Horacio F.
Aifaro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panama y
Codio Eloy Aifaro, Consui General y
Comisionado Especial del Reuador,
actuando en nombre y representación
de nuestros respectivos Goblernos,
para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebra
do el siguiente contrato:

1. El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador un área de tierra situada en el predio de «El Hatillo» o «Exposición Nacional» para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación del Ecuador en esta entrada. ta ciudad.

II. El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 599, 560, 561, 562, 563 y 564. El área total del lote se de mil cohocientos metros cuadrados (1.800 m. 2.) y se describe así: Por el Norte, Avenda 4% de la Exposición; por el Sur, el obe número 565; por el Este, la alle 34; y por el Ceste, los lotes números 542, 543, 544, 546, 546 y 541.

III. Ei término del arrendamiento será de novanta y nueve años; pero es entendido que si durante el ditimo año de la duractón del contrato el Gobierno del Eccador no hiciere saber al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá éste renovado por un periodo ignal, y así sucestivamente.

IV. El precio del arrendamiento durante el primer período, será de un balbos (B. 1.00) que el Gobierno del Ecuador pagará tan pronto como esta contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá.

Si el contrato se renovare por uno o más períodos a) precio del arrenda-miento en cada uno de esos períodos será de un balboa (B. 1.00) pagadero al comienzo del período.

V. Se entendera que el Gobierno del Ecuador desiste del arrendamiento y de hecho queda disuelto el contrato en el caso de que no construya el editicio denvro de cinco años que empezarán a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

VI. Este contrato necésita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y la de la Asambles.

VII. Una vez que el presente con-trato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad

Hacho en Panamá, por dupiticado, a les nueve diss del mes de Enero de ant coveciences veinucinco.

H. F. ALFARO.>

E. ALFARO.

República de Panama. —Poder Ejecu-tivo Nacional. —Panamá, 9 de Ene-ro de 1925

A probad.

Mométase a la consideración de la Amambiea Nacional.

B. CHIARL

El Secretario de Relaciones Exte

H. F. ALFARO

Dada en Panamá, a los cuatro dias del mes de Febrero del año mil nove edentos veinticinco.

ALFREDO A. AYALA.

Ill Secretario,

Arcadio Aguilera O.

Impública de Panamá —Poder Ejecu-tivo Nacional —Panamá, 6 de Febre-ro de 1925.

Publiquese y ejecutese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Extewhores.

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 18

Impública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolu ción número 18.—Panamá, Febrero 3

El seflor Mario H Cajar ha dirigido a mina Secretaría, un memorial fechado el la del mes en curso, haciendo las siguien ma consultas:

«Pueden los Corregidores de Policia cuaudo actúan como Jueces de Paz, aplicar en los asuntos que ventilen las disposiciones del Código Judicial sobre proposición y práctica de pruebas?

«Pueden, asimismo, aplicarlas cuan-do ventilan asuntos de policía correc-cional, siempre que dichas disposicio-nes no pugnen con las especiales que consagra el Código Administrativo?»

Para resolverlas, se considera lo si-

minente:

La primera de las preguntas del señor Cajar, parece referirse a las disposiciomes generales que sobre pruebas contiemes generales que sobre pruebas contiemes de Código Judicial. Senta o esto, es mistabolutamente, por contener la misma excerta disposiciones particulares para los juicios de menor cuantía, que son libs de competencia de los jueces de Paz. Tales disposiones están contenidas en los mrticulos 1139 a 1145, inclusive, y 1272, 1273, 1275 y 1276 del Código Judicial, a los cuales están obligados a ceñirse di chos funcionarios. Al respecto es preciso recordar el carácter de amigables momponedores que les da la ley a los jueces en cuestión, quienes deben resolver manchos de los asuntos que se les someman según su prudente juicio. Sin em largo, cuando se trata de impedimentos, mecusaciones y cuestiones parecidas. En cuanto a la segunda de las cuestio-peciales.

En cuanto a la segunda de las cuestio-

meciales.

An cuanto a la segunda de las cuestiones propuestas por el señor Cajar, se obmerva que el articulo 1728 del Código Administrativo, manda que en asuntos civiles de Policía, en lo referente a notificaciones, traslados, avaldos, reconocimientes, registros, atlanamientos, impedimentos y recusaciones se proceda de conformidad con el "Edigo Judicial. De modo que no hatiendo en el procedimiento de Policia correccional dispositiones especiales referentes a estas cuestiones es deba aplicarse por canalygía la disposición citada. De manera que los preceptos del Código Judicial somente pueden aplicarse cuando tratan sobre las cuestiones enumeradas en el articu. 1728 del Código Administrativo, únicas que el legisla tor ha estimado que no son fucompatibles con el procedimiento bre que deba segura la Policia en cumpituniento de su misión. En lo demás, de ben aplicarse los mandatos de la excerta

filtimamente nombrada, los de las Leyes que la reforman y los de los D-cretos re-glamentarios del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

En lo relativo a la proposición y práctica de pruebas, os Corregidores, cuando actúan como Jueces de Paz, deben estarse a lo dispuesto en el Código Judicial sobre juicios de menor cuantía, y cuando actúan como Corregidores en asuntos de Cártigo Carregidores en asuntos de dispuesta en como Corregidores en asuntos de como Corregidores en asunto Corregidores en actitan como Corregiores en assumes de Policía correcciona, "ieben estares a lo dispuesto en el Có-ligo Administrativo, en las Leys que lo reforman y en los Decretos reglamentarios del Poder Bje-cutivo sobre procedimiento de Policía co-rrecional.

Comuniquese y publiquese

R. CHIARI.

R! Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá - Poder Ejecutivo epublica de Fanalia. — Foul Escutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. — Resolución número 25. — Panamá, Febrero 9 de 1925.

de 1925.

Visto el Acuerdo número I de 23 de Bero de 1925, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del presente años, expedido por el Concejo de Aguadulce, según el artículo 1º del cual, las reutas de ese Distrito ascenderán a diez mil balboas (B/10.000.00) y cuyo artículo 2º dispone que de esa suma se destinen seiscientos cincuenta balboas ed estinen seiscientos cincuenta balboas (3/ 650.00) para el Departamento de Iustrucción Pública. Visto igualmente el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, en que se ordena a los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro contribuir con el 20% de sus rentas para gastos de instrucción pública y a los demás, con el 10% de las mismas, no existiendo motivo legal alguno para que antes de calcular ese porcentaje se verifique, de dichas rentas, deducción de ningún género, y en consideración a que la suma destinada por el Concejo de Aguadulce no alcanza al 10% de las rentas del Municipio,

SE RESUELVE

Suspender, como se suspende, el Acuer-do número 1 de 23 de Baero último, de la Municipalidad de Aguadulce, a que se ha hecho mérito.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Coclé, que entable la correspondiente de manda de nulidad.

Comuniquese y publiquese.

R CHIARL

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1336

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Naciona: "Secretaria de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1336.—Panamá, 19 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, el sedor E. S. Humber, como apoderado del señor Tohn George Tufford, de Elyria Ohio, Estados Unidos de Norte América, aolicita se declare firme el periono fe diez (10) años, por el cual se concesió en esta República patenne de privinegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento relacionacio con mejoras fulles y nuevas en tacones de caucho ecásticos.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 24 de Agosto de 1921,
y mediante la Resolución número 604
de la misma fecha, se concadió el
término de diaz (10) años para expiotar diccio invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el
comprobunte de que se na hecho uso
de la Patente de Privilegio durante el
primer bereto de: técmino por que fue
concedido, al tenor de lo dispuesto en

el artículo 2002 dei Código Adminis-

SE RESUELVE:

Deciarar como en efecto se declara, firme el periodo de diez (10) años por el cual se concedió la Patente de Privilegio indimero 140 a favor del señor John George Tufford, domiciliado en Elyria, Ohio, Esta los Unitos de Norte américa

Registrese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento.

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su diguo cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro, prelas las formalidades legales, de una patente de invención útil en mejoras, a favor de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

La natente de invención en referencia, La patente de invención en referencia, se relaciona con un combustible para motor y el consumo de mezcla de combustibles en un motor de combustión interna en la presencia de sustancias añadidas al comburtible o mezcla de combustibles, incluyendo de un metal, y más especialmente, un compuesto tal como el tetraétilo de plomo, que disminuye el golpeteo causado por el combustible.

Esta solicitud se hace de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo y por el término de diez (10) años.

Comprobante del pago del derecho de registro y de publicación; y

Explicación de la invención por dupli-cado y detallada.

Panamá, Enero 26 de 1924.

Pp. General Motors Corporation,

E. S. Humber

República de Pauamá. — Secretaría de Agricultura. — Panamá, 5 de Febrero de 1924.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OPICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. Fernández

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

En mi propio nombre, vo, José Herrera B., veróu, mayor de edad, soltero, panameño, domiciliado en esta ciudad y propietario de la refresqueria llamada eLA NIRVES, cita en la casa número 6 de la Calle D, vengo a solicitarle respetuosamente a usted, que de conformidad con el Libro Cuarto. Título VII del Código administrativo, expida a mi favor Patente de Invención, que me faculte exclusivamente para la fabricación v expendio dei fresco que se llamará EL CHE, ARGENTINO, durante 4 años, a partir de la fecha.

Ef. CHE ARGENTINO es un fresco muy alimenticio, espes), blanco-mate y dulce al paladar. X

En Panama tenemos, ina bebida seme-jan e, uu poco, comp, i sa de sólo maiz y dicce, pero El CHZ-ARGENTINO es una notable perfección de una bebida ex ranjera y se hace a buse de cuatro li-bras de harina de arroz con esencia de

fresa, mezclada con cada quince libras de

La combinación que he descrito así, es iniciativa mía y puede propercionar a nuestro pueblo un alimento sano y económico

Pido a usted, que tenga en cuenta el artículo 607 para los efectos de apreciar que mi producto consuma especialmente granos cultivados en nuestro país, y que esta dedicado al consumo público de los estacuestros. nanameños.

Acompaño a este memorial:

Un recibo por veinte balboas, expedi-do por la Secretaria de Hacienda y Te-soro, como constancia de haber pagado el valor facai de los cuatro años por que solicito la patente.

Para que a nombre mío gestione todas rara que a combre de esta solicitud, concedo poder especial al señor Rafael Carles, panameño, soltero, yecino de esta ciudad, hotel «La Barcelonesas y comerciante.

Panamá, Febrero 3 de 1925.

José Herrera B.

Aceptado.

Rafael Carles.

1

15

41

ě,

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publiquese la anterior solicitudeen ia Publiquese la anterior sonicitude un a GACETA OSICIAL, por dos veces conse-tivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición algu-na en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicos:

Presente.

Señor Secretario:

Bu nuestro carácter de apoderado de la sociedad Pathé Cinema, Anciens Establissements Fathé Ferrers, domiciliada en la ciudad de París, Francia, comiciliada en la ciudad de París, Francia, solicitamos del Poder Bjecutivo, por medio de la Secretaría a su muy diguo cargo, el registro de una marca de fábrica que usa la sociedad poderdante para amparar y distinguir en el comercio productos quimicos para la fotografía, películas, placas, films fotográficos, y cinematográficos, aparatos de agrandamiento y de reproducciones fotográficas, aparatos de fotica y todos los accesorios para la fotografía, la cinematográficas, aparatos de fotica y todos los accesorios para la fotografía, la cinematografía y la óptica. En nuestro carácter de apoderado



La marca consiste en la combinación de los elementos siguientes:

1º-La imagen de un gallo en actitud de cantar;

20—La palabra «Pathé» escrita sobre el gallo. Esta palabra puede estar formada por letras de todos los carácteres. y la marca podrá usarse en todo tamaño, la nodo combinación de formas y en todos colores, de la manera que estime la sociedad más conveniente.

Acompañamos a esta solicitud todos los